

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04395**Ciudad de México, a **19 JUN 2018**

C. CLAUDIA ESPINOZA CHAVARRÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
INSTITUCIÓN A FAVOR DEL NIÑO, I.A.P.
AV. SAN JERÓNIMO 860
COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE
DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10200, CIUDAD DE MÉXICO

[REDACTED]

PRESENTE

[REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Puente UNE" (proyecto)**, promovido por la **Institución a favor del Niño, I.A.P. (promovente)**, con pretendida ubicación en la Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, y

RESULTANDO:

- I. Que el 08 de diciembre de 2017, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número de fecha 31 de octubre del mismo año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **09DF2017V0041**.
- II. Que el 15 de diciembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** ingresó a través de su acreditado [REDACTED], el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "La Jornada", en su página 38, realizada el día 14 de diciembre de 2017, en cumplimiento a lo

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 1 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

dispuesto en el párrafo tercero fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- III. Que el 20 de diciembre del 2017, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, y 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/068/17 en la página electrónica del portal de esta SEMARNAT, el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 14 al 19 de diciembre de 2017 incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 15 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 16 de enero de 2018, con fundamento en lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a las siguientes instancias su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**:
- a) A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Magdalena Contreras, por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/0342.
- b) A la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/0343.
- VI. Que el 29 de enero de 2018, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. BOO.7.02.-008 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante la cual la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- VII. Que el 01 de marzo de 2018, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/1550, esta DGIRA solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**,

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 2 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por la **promovente** el 08 del mismo mes y año.

- VIII. Que el 04 de junio de 2018, se recibió en esta DGIRA, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el [REDACTED], acreditado por la **promovente**, ingresó dentro del periodo establecido en el oficio referido en el Resultado anterior de este documento, la información adicional solicitada para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la obra proyectada.
- IX. Que a la fecha del presente oficio no fue ingresada a esta DGIRA opinión alguna por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Magdalena Contreras.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, 35 párrafo primero de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 del REIA, y 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones X, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracción X así como en el artículo 5 inciso R) fracción I del REIA, consistentes en obras y actividades en la zona federal del Río San Jerónimo consistentes en la construcción de un puente vehicular.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 3 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/068/17 del 20 de diciembre de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 19 de enero de 2018, y durante el periodo del 08 al 19 de enero del 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la "*Descripción del proyecto*". Por lo cual, una vez analizada la información presentada por la **promovente** en el Capítulo II de la MIA-P ingresada al PEIA y de la información adicional, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular que cruzará el cauce del denominado "Río San Jerónimo". Al respecto, con la construcción de dicha estructura se permitirá comunicar dos predios de la Institución de Asistencia Privada llamada "A favor del Niño" la cual se ubica en la colonia San Jerónimo, en la Delegación Magdalena

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 4 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

Contreras, Ciudad de México. Derivado de lo anterior, las especificaciones geométricas del puente vehicular a construir son las siguientes:

Concepto	Puente
Longitud total	30.53 m
Número y longitud de claros	1 de 15 m
Ancho de corona	7.5 m
Ancho de calzada	6 m
Número y ancho de carriles	2 (uno de 2.5 m y otro de 3.5 m)
Número y ancho de acotamientos	-
Número de estribos	1
Número de pilotes	-
Ancho de banquetas	1.5 m
Longitud de terraplenes de accesos	15 m
Superficie total de ocupación de la obra considerando accesos del puente.	230.50 m ²

Referencia: Pagina 25 de la información adicional ingresada.

A continuación se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

a) El **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

Infraestructura	Latitud N	Longitud O
Puente	19°19'39.03"	99°12'57.00"

b) El **proyecto** tiene una superficie total de 230.50 m² considerando los accesos, de los cuales, particularmente la superficie de incidencia en la zona federal del Río San Jerónimo será de 155.05 m². Al respecto, la **promovente** presentó en la página 5 de la información adicional ingresada, el cálculo del gasto de diseño hidráulico para un periodo de retorno de 100 años correspondiente a 53.02 m³/s, con el cual manifiesta se librarán los niveles máximos de agua de la corriente de agua que cruzará el nuevo puente.

c) La zona donde se llevará a cabo el **proyecto** se encuentra inmersa en la zona urbana de la Delegación Magdalena Contreras en la Ciudad de México; por lo que, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en las páginas 26 a 28 de la información adicional ingresada, las únicas especies presentes en la zona del **proyecto** corresponden a *Abies religiosa*, *Pinus sp.*, *Eucalyptus sp.*, y *Fraxinus uhdei*, las cuales son comunes por usarse como

"Puente UNE"

Institución a favor del Niño, I.A.P.

Página 5 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

árboles de sombra en calles, parques y patios. Al respecto, de dichas especies ninguna presenta categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En virtud de lo anterior, no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

- d) Para la construcción del puente no será necesaria la apertura de caminos de acceso; asimismo, para el desarrollo del **proyecto** no se tiene contemplado el uso de bancos de materiales y en caso de requerirse éstos deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental.
- e) El **proyecto** considera como obras provisionales el establecimiento temporal de un almacén y un área de servicios para trabajadores, mismas que se ubicarán en una área actualmente utilizada como cancha de fútbol dentro de las instalaciones de la Institución a favor del Niño; al respecto, dichas obras serán retiradas una vez terminadas las etapas constructivas del **proyecto**.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- 7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) Con base en lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P ingresada, las obras y actividades del **proyecto** no se llevarán a cabo con fondos federales, por lo que el puente proyectado no corresponde con una vía general de comunicación de acuerdo con lo establecido los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. No obstante, el **proyecto** contempla el desarrollo de obras civiles

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 6 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

en la zona federal del Río San Jerónimo, consistentes en la construcción de un puente vehicular, competencia de esta Unidad Administrativa en materia de evaluación del Impacto Ambiental, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales¹, se entiende por zona federal y por río lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...
XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

Por lo anterior, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I del REIA, al tratarse de la realización de obras y actividades en la zona federal del Río San Jerónimo consistentes en la construcción de un puente vehicular.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395**

- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-P presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-P ingresada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico, se constató que una sección de la Ciudad de México se encuentra regulada por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; sin embargo, la zona del **proyecto** se encuentra fuera del polígono de dicho ordenamiento, por lo que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- d) La zona donde se ubica el **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras (PDUDMC)**, del cual resulta relevante la siguiente información:

Particularmente, el **proyecto** incide en suelo urbano clasificado como zonificación secundaria, en específico en la zonificación **H2/50/R**. Al respecto, las actividades reguladas en dicha zonificación se engloban de forma principal en habitacionales, servicios, industriales e infraestructura; no obstante, para la infraestructura se puntualizan las obras de estaciones y subestaciones eléctricas, estaciones de bombeo o cárcamo, tanques y depósitos de agua, planta de tratamiento de agua residual, dique y vaso regulador y estaciones de transferencia de basura.

Derivado de lo anterior, cabe indicar que aún y cuando la construcción del puente no está especificada dentro de las actividades de infraestructura, en la tabla de usos del suelo urbano del **PDUDMC**, se establece en la nota 1 que "Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano," el cual particularmente dentro de su artículo 23 establece lo siguiente:

"Artículo 23. Las solicitudes de los certificados de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos y de certificados únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades deben presentarse en la Ventanilla Única del Registro.

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 8 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

Las solicitudes de certificados de zonificación de usos del suelo permitidos y certificados de zonificación para uso específico, también podrán presentarse en las Ventanillas Únicas Delegacionales; una vez recibidas deben turnarlas al Registro para su debida atención.”

De acuerdo a lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, la **promovente** manifiesta que tramitará en su momento y previo a la ejecución del **proyecto**, el certificado de zonificación de uso del suelo específico ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; por lo que, se concluye que el desarrollo del mismo se ajusta con lo establecido en dicho instrumento.

- e) De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015 .- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente contempla llevar a cabo la verificación y el mantenimiento preventivo y correctivo de forma periódica para la maquinaria y los vehículos a emplear durante las etapas de preparación del sitio y la construcción del proyecto , a fin de minimizar las emisiones a la atmósfera, dando cumplimiento a lo señalado en estas Normas Oficiales.
NOM-045-SEMARNAT-2006² .- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	La promovente llevará a cabo acciones para el manejo adecuado de este tipo de residuos, en las que contempla su clasificación, almacenamiento y disposición final a través de una empresa autorizada; por lo anterior, se da cumplimiento a la presente norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005 .- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La promovente manifiesta que realizará mantenimientos preventivos y correctivos de forma
NOM-080-SEMARNAT-1994 .- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de	

²El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Puente UNE"

Institución a favor del Niño, I.A.P.

Página 9 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

Norma	Vinculación con el proyecto
ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	periódica a los vehículos y maquinaria utilizados en la preparación del sitio y construcción del proyecto , esto con la finalidad de no rebasar los límites establecidos en dicha norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no identificó restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, el SA se definió considerando particularmente la delimitación de la Microcuenca del Río San Jerónimo, los aspectos geológicos, edafológicos y delimitaciones geográficas, así como por el uso de suelo y vegetación, conformando una superficie de 189.14 Ha, cuyas características bióticas y abióticas se describen en el Capítulo IV de la MIA-P ingresada; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología: El SA se encuentra dentro de la Región Hidrológica Número 26 (RH-26) denominada "Río Panuco", en la cuenca del Río Moctezuma, y subcuenca del Lago de Texcoco. Particularmente el puente a construir cruzará por el Río llamado "San Jerónimo" el cual inicia en la parte alta de la colonia San Jerónimo Lídice en la Delegación Magdalena Contreras para posteriormente dirigirse a un escurrimiento entubado. Al respecto, el Río San Jerónimo, se encuentra impactado por su uso como drenaje a cielo abierto, depósitos de basura; derivado de lo anterior, cabe indicar que el puente a construir tendrá una

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 10 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04395

superficie de incidencia en la zona federal del río ates mencionado de 155.05 m²; asimismo, contempla un gasto de diseño hidráulico para un periodo de retorno de 100 años correspondiente a 53.02 m³/s y no causará en ningún momento el desvío de corriente de agua alguna.

Por otra parte, la CONAGUA en su opinión técnica referida en el Resultando **VI** del presente, señala que con el desarrollo del **proyecto** "...se afectará una corriente de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual la promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través de Organismo de Cuencas Aguas del Valle de México, las solicitudes de permiso de construcción mediante los tramites: CONAGUA-02-002, permiso para construcción o modificaciones de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico el proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación y dimensionamiento, con forme a la regionalización de eventos de diseño.; y el CONAGUA-01-006, concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA".

Al respecto, esta DGIRA concuerda con los comentarios emitidos por la CONAGUA, por lo que es responsabilidad de la **promovente** realizar los trámites correspondientes ante el Órgano de Cuenca Aguas del Valle de México de acuerdo con lo establecido en el Término **TERCERO** de este oficio.

Flora: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-P ingresada, dentro del SA se presenta un uso de suelo y vegetación correspondiente a una zona urbana que se encuentra desprovista de vegetación, particularmente en el área que rodea el sitio del **proyecto** únicamente se reportan a las especies *Abies religiosa*, *Pinus sp*, *Eucalyptus sp*, y *Fraxinus uhdei* las cuales son comunes por usarse como árboles de sombra en calles, parques y patios. Al respecto, de dichas especies ninguna presenta categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En virtud de lo anterior, no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

Fauna: Conforme a la información obtenida por la **promovente** del Capítulo IV de la MIA-P, dado que el SA y el sitio del **proyecto** se encuentran inmersos totalmente en la zona urbana no se reportaron especies de fauna silvestre, únicamente se registraron especies altamente tolerantes a las condiciones de perturbación y a la presencia humana, resultando relevantes las siguientes:

"Puente UNE"

Institución a favor del Niño, I.A.P.

Página 11 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

Grupo	Nombre común	Nombre científico
Insectos	Chapulín	<i>Sphenarium pupurencens charpentier</i>
	Mariposa Cuatro Espejos	<i>Rothschildia orizabae</i>
	Escarabajos Coprófagos	<i>Onthophaqus mexicanus bates</i>
Aves	Verdín ocotero	<i>Dendroica chrysatoria</i>
	Alondra Monjita	<i>Chionophiles alpestris</i>
	Zanjero Cantor	<i>Melospiza melodia</i>
	Zorzal Zacatero	<i>Poocetes Granesu</i>
	Calandria	<i>Icterus cucullatus</i>
Reptiles	Sapo de Espuelas	<i>Hyla lafrentzi</i>
	Lagartijas	<i>Sceloporus microlepidotus</i>
Mamíferos	Ardilla	<i>Sciurus nelsoni</i>
	Rata Montera	<i>Neotoma torquata</i>
	Ratón Moreno	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>

Al respecto, de dichas especies, no se reportó alguna con estatus de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, la **promovente** manifiesta que aún y cuando no se obtuvo el registro de fauna silvestre, con el desarrollo del **proyecto** se implementará un Programa de Protección y Manejo de especies de Fauna que pudieran presentarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, esto con la finalidad de mantenerlas y asegurar su conservación en el SA.

Áreas de importancia ambiental: Conforme a lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, el SA y el trazo del **proyecto** no inciden dentro de algún polígono de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal ni en Regiones Prioritarias y/o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto: El área de influencia del **proyecto** al ubicarse en una zona urbana, presenta la fragmentación de las comunidades vegetales, la disminución de poblaciones de especies de flora y fauna nativas, la modificación de las características fisicoquímicas de los cuerpos de agua, entre otros; no obstante, lo anterior la **promovente** llevará a cabo las medidas de prevención y mitigación necesarias para evitar y minimizar los posibles impactos ambientales que causarán afectación a los componentes ambientales presentes en el sitio.

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 12 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04395

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar la **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la MIA-P, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el Sistema Ambiental, así como las Medidas preventivas y de mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SA, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales significativos identificados dentro del SA en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P la **promovente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante el listado de las interacciones proyecto-entorno, redes de interacción causa-efecto la metodología de matrices de interacción, así como sus respectivas medidas de prevención, mitigación y compensación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
Modificación temporal de las características físicas y químicas del cuerpo de agua.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de protección del Río San Jerónimo. Evitar modificaciones a los flujos y dinámica hidrológica del cauce del Río San Jerónimo en la etapa de construcción. Evitar verter residuos sólidos o semisólidos o cualquier otra sustancia química al lecho del Río.
Desplazamiento de las especies de fauna silvestre reportadas en	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Protección y Manejo de especies de Fauna. Realizar acciones de ahuyentamiento de especies de fauna silvestre previo y durante la ejecución del proyecto.

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 13 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
el SA.	<ul style="list-style-type: none"> Evitar molestar, transportar, capturar o lastimar a la fauna del área del proyecto. Implementar acciones permanentes de rescate y traslado para fauna de baja movilidad.
Modificación de las características físicas y químicas del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> Evitar el derrame de aceites y grasas que puedan contaminar en mínimas partes el suelo y agua. Uso de sanitarios portátiles, para evitar la contaminación del suelo, siendo una empresa autorizada la encargada del manejo y disposición final de los residuos.
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto. Regar con agua de forma periódica la zona del proyecto, para evitar la dispersión de partículas de polvo en el aire.
Alteración de la calidad auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento preventivo vehículos y maquinaria utilizados en la preparación del sitio y construcción del proyecto, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera.

En adición y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la **promovente** implementará un **Programa de vigilancia ambiental**, el cual establece rubros para la supervisión de las diferentes medidas propuestas en la MIA-P del **proyecto**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones V y VI de su REIA.

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 14 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04395

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo VII de la MIA-P, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo un SA deteriorado y degradado a causa de la mancha urbana de la Delegación Magdalena Contreras, la cual ha modificado los componentes ambientales naturales del SA.

El pronóstico ambiental al ser considerada la ejecución del **proyecto** sin la adopción de las medidas de mitigación correspondientes, describe un SA que por las obras será sometido a un proceso de degradación aún más severo del que ya se puede observar actualmente, lo que implicaría que la calidad ambiental del SA actual se vea degradada aún más a lo largo del tiempo.

Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SA similar al que se encuentra actualmente ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, se prevé que permanezcan estables las condiciones ambientales en el SA.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.

Página 15 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en el Capítulo VIII de la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, listados de flora y fauna, planos temáticos, los cálculos del diseño hidráulico del puente proyectado, la lista de indicadores de impacto, la metodología de matriz de interacción, así como información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P ingresada.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-P, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 16 de 26

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395**

que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El sitio de pretendida ubicación de las obras y actividades del **proyecto**, no está regulado por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico, como tampoco por algún Decreto de Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal; asimismo, el desarrollo del **proyecto** dará cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, tal y como versa en el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.
- b) Las obras y actividades del **proyecto** no se encuentran limitadas por lo establecido en el **Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras**, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** inciso **d)** del presente oficio resolutivo.
- c) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado y fragmentado, debido a que es un sitio inmerso en la zona urbana de la Delegación Magdalena Contreras.
- d) El **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal, toda vez que este se ubica en la zona urbana.
- e) El **proyecto** incluye obras en la zona federal de un cuerpo de agua, por lo cual la **promoviente** tiene contemplado realizar un Programa de protección del Río San Jerónimo con la finalidad de compensar los posibles impactos ambientales que pudieran ocasionarse con el desarrollo de la obra.
- f) Para los componentes flora y fauna, en el SA no se reportó especie alguna con categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, la **promoviente** llevará a cabo un Programa de Protección y Manejo de especies de fauna con la finalidad de mantenerlas en el SA.
- g) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el SA se encuentra deteriorado y la **promoviente**

"Puente UNE"

Institución a favor del Niño, I.A.P.

Página 17 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04395

ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.

- h) Es importante destacar que con la construcción del puente nuevo no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema.
- i) Con la construcción del puente no se modificará la corriente de agua del Río San Jerónimo; asimismo, una vez puesto en operación se brindará seguridad y aportará un beneficio social de mejor accesibilidad a las instalaciones educativas de la institución llamada "A favor del Niño" en la cual se promueve la educación integral y formación ética a niños y niñas de escasos recursos; asimismo, con la construcción del puente se disminuirá el congestionamiento vial que actualmente se presenta en la Av. San Jerónimo.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la MIA-P e información adicional, ésta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 18 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04395

proyecto considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo 18, 26 y 32 BIS fracciones: I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3 fracciones XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero y tercero fracción I y 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 3 fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 22, 24, 37, 38, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49 y 51 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 19, fracciones XXV y XXIX, y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo establecido en el **Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales derivados de la realización de obras y actividades en la zona federal del Río San Jerónimo por la construcción de un puente vehicular para llevar a cabo el proyecto denominado **"Puente UNE"**, a desarrollarse en la Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional ingresada.

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 19 de 26

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395**

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **un (01) año³** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo correrá a partir de que surta efectos la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite en referencia a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la realización de obras y actividades en la zona federal

³ De acuerdo con lo señalado por la **promovente** en el Capítulo II de la MIA-P ingresada (página 18).

"Puente UNE"

Institución a favor del Niño, I.A.P.

Página 20 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

del Río San Jerónimo consistentes en la construcción de un puente vehicular, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I de su REIA.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, solicitarlo de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo indicado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que

"Puente UNE"

Institución a favor del Niño, I.A.P.

Página 21 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04395

señala que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, información adicional y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, y con base en lo indicado en el Considerando 6 y en el apartado de Hidrología del Considerando 8 de este oficio, el desarrollo del **proyecto** incluye obras y actividades en el Río San Jerónimo y su zona federal; por lo que, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 22 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04395

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada una de las acciones ambientales consideradas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada acción de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, su propuesta del **Programa de protección del Río San Jerónimo** la cual tendrán que ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia considerando los siguientes puntos:
- a) Realizar acciones de saneamiento tanto del lecho del cauce como del agua del Río San Jerónimo una vez concluidas las obras de construcción. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
 - b) Ejecutar monitoreos de manera periódica de la calidad del agua del Río San Jerónimo durante las etapas de preparación del sitio y construcción, para garantizar que dicho cuerpo de agua no se verá contaminado por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra.
 - c) Realizar acciones de revegetación comprendiendo de ser posible una longitud de 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo del punto del sitio del **proyecto**, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del cauce del Río San Jerónimo, indicando la superficie total que se revegetara y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, e incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del **proyecto** y señalar los polígonos (incluir coordenadas UTM) que serán sujetos a las actividades de revegetación.
 - d) Retirar todos los residuos producto de la construcción del puente peatonal y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos.
 - e) Señalar los indicadores que se utilizarán, los cuales permitan medir el resultado favorable de las acciones de protección, monitoreo y revegetación de la zona federal del cuerpo de agua.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04395

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El Programa deberá complementarse con los siguientes puntos:
- a) Preparación y concientización al personal sobre el medio ambiente y los procedimientos que se realizarán durante el desarrollo del **proyecto**.
 - b) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
 - c) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobado dicho Programa por esta DGIRA, la **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar de manera semestral ante la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- La **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 24 de 26

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04395

resolutivo, salvo que en otros apartados del mismo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 25 de 26



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04395

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente
Dr. José Ramón Amieva Gálvez, Jefe de Gobierno sustituto de la Ciudad de México.- jefaturadegobierno@cdmx.gob.mx.
Lic. José Fernando Mercado Guaida, Jefe la Delegación de Magdalena Contreras, CDMX.- Av Álvaro Obregón #20 Col. Barranca Seca. de la Magdalena Contreras, C.P. 10580 Ciudad de México, Telefono 01555449 6000.
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. - Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar. - Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez. - Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua. - Presente.
Lic. José Mariano Plascencia Barrios, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras. - Presente.
Ing. Salomón Rodríguez Gómez, Delegado Federal de la PROFEPA, en la zona metropolitana del Valle de México.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto: 09DF2017V0041
Consecutivo: 09DF2017V0041-4
DGIRA's: 1711487, 1800742 y 1804957

MCCR/ER/0ARR

"Puente UNE"
Institución a favor del Niño, I.A.P.
Página 26 de 26